



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Aprobar códigos áreas de incumbencia- FINES-DEJAYAM

VISTO la RESOC-2022-2993-GDEBA-DGCYE, su modificatoria RESOC-2022-3463-GDEBA-DGCYE y la RESOC-2023-349-GDEBA-DGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que, por las dos primeras Resoluciones citadas, se aprueba la nueva Propuesta Curricular del Nivel Secundario de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores;

Que la RESOC-2023-349-GDEBA-DGCYE da continuidad a las actividades para el ciclo lectivo 2023 del "Programa Provincial de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios", en el marco del Plan Nacional FinEs y aprueba el Anexo 2 de la misma, relacionado al "Encuadre Pedagógico y su organización en el Nivel Secundario";

Que, a partir del ciclo lectivo 2023, se viene implementado la mencionada Propuesta Curricular del Nivel Secundario de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores tanto en CENS como en Fines Trayecto Secundario;

Que, en consonancia con las acciones mencionadas, corresponde realizar adecuaciones en el Nomenclador Oficial de Títulos para dar respuesta a los requerimientos de la nueva Propuesta

Curricular y su implementación;

Que la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE pauta criterios para la habilitación y bonificación de títulos, postítulos, posgrados y certificaciones, así como la consecuente asignación de puntajes habilitantes y bonificantes, estableciendo condiciones específicas para los cargos y/o áreas correspondientes del Nivel Secundario de la Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores;

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

Y

EL DIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN

DISPONEN

ARTICULO 1°. Aprobar los códigos de las áreas de incumbencia y sus asignaturas de la propuesta de FinEs Trayecto Secundario, dependientes de la Dirección de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores que como Anexo Único, IF-2024-07477991-GDEBA-DTCDGCYE, forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2°. Establecer que, para la cobertura de las áreas de incumbencia y sus asignaturas incluidas en el Anexo Único , IF-2024-07477991-GDEBA-DTCDGCYE, de la presente, se considerarán los títulos de grado habilitados en el Nomenclador vigente, de acuerdo con las áreas de incumbencia detalladas en el mismo, que cumplan con las condiciones determinadas por la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE, con idéntico puntaje y conjunciones. Aquellos títulos habilitantes que sean incorporados al Nomenclador Oficial con posterioridad a la aplicación de la presente, serán evaluados de acuerdo con las pautas establecidas por la citada norma o la que oportunamente se dicte en su reemplazo.

ARTICULO 3°. Establecer que, para la cobertura de las áreas de incumbencia y sus asignaturas que se incluyen en el Anexo Único, IF-2024-07477991-GDEBA-DTCDGCYE de la presente, se considerarán los postítulos y posgrados obrantes en el Nomenclador vigente, pertenecientes al área de conocimiento determinada para cada caso y bonifiquen para la modalidad de Centros Educativos de Nivel Secundario, dependientes de la Dirección de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, en concordancia con los títulos docentes cuyas áreas de incumbencia se detallan en el mismo, conforme con los puntajes establecidos por la RESFC-2018-1718-GDEBA- DGCYE. Aquellos postítulos y posgrados que sean incorporados al Nomenclador Oficial con posterioridad a la aplicación de la presente, serán evaluados de acuerdo con las pautas establecidas por la citada norma o la que oportunamente se dicte en su reemplazo.

ARTICULO 4°. Establecer que el puntaje bonificantes para las materias contempladas en el artículo 1, será el que resulte de la sumatoria del correspondiente a las certificaciones, títulos, postítulos y posgrados que bonifiquen en el Nomenclador vigente a las áreas de incumbencia contempladas en el Anexo Único de la presente, para cada asignatura. Aquellos títulos, postítulos o posgrados que sean habilitantes para un cargo determinado, no otorgarán puntaje tonificante para el mismo cargo. Las certificaciones, títulos, postítulos y posgrados que sean incorporados al Nomenclador Oficial con posterioridad a la aplicación de la presente, serán evaluados de acuerdo con las pautas establecidas por la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCTE o la que oportunamente se dicte en su reemplazo.

ARTICULO 5°. Establecer que la presente Disposición será de aplicación para la cobertura de horas cátedras a partir de la Inscripción 2024, Ingreso en la Docencia 2025.

ARTICULO 6°. Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de las Direcciones. Notificar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes Inspección General, y por su intermedio a quien corresponda. Cumplido, archivar.